



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

5.3

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2014-020636

Fecha Radicacion: 6 Jun 2014 13:42:37

Destino: L94-BANCO AGRARIO

Bogotá D.C., 06 JUN 2014

Asen: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

No. Folios: 3 No. Anexos: 0

Doctor

JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Carrera 8 No. 15 – 43.

Código Postal 110321

Ciudad

Asunto: Concepto Incorporación de Recursos.
Radicado N°1-2014-038582

Respetado Doctor:

En atención a su requerimiento en el que expresa: *"De conformidad con la reunión sostenida el 21 de mayo del 2014 con la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, en la cual se nos manifestaba que en virtud de ser designados como ejecutores de recursos provenientes del Sistema General de Regalías no era requerido hacer incorporación de dichos recursos al presupuesto de la Entidad, nos permitimos solicitar de su parte, concepto que nos permita contar con suficientes elementos de juicio para lo toma de decisiones al interior del Banco.*

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud del Artículo 44 del Decreto 1949 de 2012 (...)El Banco ha entendido siempre que resulta imperiosa dicha incorporación al presupuesto para poder fungir como entidad ejecutora...", se debe considerar lo siguiente:

El Sistema General de Regalías, tiene un sistema presupuestal propio, según lo establece el Parágrafo 1° del artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, al disponerse que:

"Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2o del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías."
(Subrayas fuera del texto original)

La razón de ser de esta diferenciación entre el manejo de los recursos del Presupuesto General de la Nación y el Presupuesto del SGR resulta de tener en cuenta que cada fuente de financiación tiene reglas propias para su debida ejecución. El siguiente cuadro muestra las diferencias más relevantes entre cada uno de los sistemas presupuestales a los que nos referimos, así:

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
1. PRESUPUESTO DE CAJA	➤ PRESUPUESTO DE CAUSACIÓN
1. DISPONIBILIDAD INICIAL	➤ REZAGO PRESUPUESTAL
2. CIERRE PRESUPUESTAL PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD INICIAL	➤ CIERRE PRESUPUESTAL PARA DETERMINAR EL REZAGO PRESUPUESTAL
3. PRESUPUESTO BIENAL	➤ PRESUPUESTO ANUAL
4. PLAN DE RECURSOS	➤ MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO
5. SISTEMA PRESUPUESTAL PROPIO	➤ SISTEMA PRESUPUESTAL PROPIO
6. EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN CONTEMPLA TANTO EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COMO LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL, PREVIA PRIORIZACIÓN DE LOS OCAD.	➤ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN SE CONSTRUYE CON BASE EN LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
7. LOS RECURSOS RECAUDADOS Y NO COMPROMETIDOS NO SE PIERDEN	➤ LOS RECURSOS DEL PGN NO COMPROMETIDOS SE PIERDEN
8. ES UN PRESUPUESTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	➤ ES UN PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS.
9. RÉGIMEN PROPIO DE V. F.	➤ RÉGIMEN PROPIO DE V. F.
10. INGRESOS: POR ENTIDAD TERRITORIAL SEGÚN EXPLOTACIÓN MINERA Y PETROLERA/ RUBRO DE INGRESOS A PARTIR DE DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	➤ INGRESOS CORRESPONDEN EN SU MAYORÍA A RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS
11. GIRO DE RECURSOS: CON CARGO A DISPONIBILIDAD EN CAJA POR CONCEPTO DE GIRO Y ENTIDAD TERRITORIAL –VALIDANDO PRESUPUESTO ASIGNADO.	➤ PAGOS: ORGANOS EJECUTORES SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y METAS MENSUALES DE PAC PROGRAMADAS

En concordancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 78 de la Ley 1530 de 2012, deja claro que los órganos que manejan ambos presupuestos deben contar con un sistema de registro y contabilización independiente, siguiendo para cada uno de los casos, las reglas que le sean aplicables, así:

“(…)

Parágrafo. Los órganos que integran este presupuesto y que a su vez hagan parte del Presupuesto General de la Nación, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente de los recursos del Sistema General de Regalías que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Ahora bien, para el caso del Banco Agrario de Colombia, el cual, por su composición accionaria, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural¹, para la incorporación de los recursos que el SGR le asigne como ejecutor de proyectos de inversión, debe seguir lo preceptuado por la legislación vigente:

Decreto 1949 de 2012, determina:

“Artículo 39. Responsabilidades. Los órganos del Sistema, las entidades a las que se transfieran recursos de funcionamiento del Sistema y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación en un capítulo independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos y la ejecución de los mismos en los términos del artículo 93 de la Ley 1530 de 2012, y serán responsables por los mismos frente al contratista y a terceros, con las asignaciones a su cargo.

(...)

Artículo 44. Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.”

(...)

Artículo 53. Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades públicas designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, con cargo a recursos de asignaciones directas, o provenientes de los Fondos

¹ Tomado de <http://www.bancoagrario.gov.co/acerca/Paginas/default.aspx>

de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del presente decreto.

El capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías contendrá los ingresos correspondientes a los recursos de funcionamiento del Sistema que se asignen a cada entidad u órgano, y aquellos aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con la designación de la respectiva entidad como ejecutora.

De igual forma, dicho capítulo contendrá las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.”

(Subrayas fuera de texto original)

Finalmente, la Ley 1606 de 2012, en sus disposiciones generales, establece:

“Artículo 14. Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema, de la entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o de las Corporaciones Autónomas Regionales, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales, se deben incorporar a sus presupuestos, los recursos que reciban por funcionamiento y para la ejecución de proyectos financiados con cargo al Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.” (Subrayas fuera de texto)

En este sentido, los ejecutores de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deben observar las normas presupuestales, de giro y de rendimientos financieros aplicables a

cada fuente de financiación, realizando la incorporación de los recursos asignados en un capítulo presupuestal independiente, que permita disponer de un sistema de registro y contabilización autónomo, observando en dicha incorporación, lo establecido en la normatividad aplicable, en especial lo determinado por los artículos 14 de la Ley 1606 de 2012, y 39, 44 y 53 del Decreto 1949 de 2012, que han sido transcritos.

El presente concepto se emite dentro de los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la ley 1437 del 2011.

Cordial saludo,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

ELABORÓ: Andrés Figueroa / Juan Cortés / Jorge Zapata
REVISÓ: Omar Montoya

